



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 042 DE 2020 (30 de noviembre de 2020)

Por el cual se modifican los literales g), h), i) del artículo 10 y el artículo 11 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 — Estatuto General-, definió como función del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, "*Expedir o modificar el Estatuto General de la UNIVERSIDAD*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un representante de los egresados, uno del sector productivo y un ex rector universitario.

Que, el párrafo 2 del artículo 64 ibidem, consagró que "*Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elecciones y periodos de permanencia en el Consejo Superior de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo*".

Que, el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior de las universidades estatales u oficiales, "*Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".

Que, el Consejo Superior Universitario, consciente de los alcances del artículo 2 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, mediante el cual se modificó el artículo 126 de la Constitución política y, con el propósito de procurar confianza y transparencia en el proceso de designación de los siguientes integrantes del Consejo Superior Universitario: representante de los egresados, representante del sector productivo y ex rector universitario, decidió reformar los literales g), h), e i) del artículo 10 y artículo 11 del Estatuto General, de manera que el máximo órgano de gobierno de la Universidad, asuma la función de convocar y estudiar las hojas de vida de los aspirantes que se postulen a las representaciones de egresados y del sector productivo, así como de los aspirantes a integrar el Consejo Superior Universitario en calidad de ex rector universitario.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, el pasado diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) se pronunció en el sentido que el artículo 69 constitucional habilitó a las universidades, y especialmente a las universidades públicas, a darse sus propias directivas y a regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley, mandato que, posteriormente, fue replicado y adicionado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, pues dentro de las modalidades de autorregulación normativa se expresó la de modificación. (...) Por otro lado, la autodeterminación normativa de las universidades públicas se materializa igualmente en la facultad para concebir las formas de elección de algunos de los miembros de sus Consejos Superiores, pues a las voces del párrafo 2º del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, "[l]os

042

estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo", dentro de los cuales puede mencionarse al representante del sector productivo (...)", así mismo, el representante de egresados y el ex rector.

Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión sincrónica realizada el 30 de noviembre de 2020, analizó y aprobó la modificación de los literales g), h), i) del artículo 10, como también, la reforma del artículo 11 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR literales g), h), i) del artículo 10, del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, que quedarán así:

ARTÍCULO 10°. INTEGRACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UNIVERSIDAD y estará integrado por:

(...)

g. Un (1) representante de los egresados graduados de la Universidad, designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de dos (2) años, de terna presentada por cada una de las Asociaciones de Egresados con personería jurídica vigente, mínimo de dos (2) años.

h. Un (1) representante del sector productivo que acredite formación académica a nivel de posgrado universitario en las áreas del conocimiento que desarrolla la Universidad, presentado por un gremio o asociación, designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años.

i. Un (1) ex rector de una universidad colombiana que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos (2) años con formación académica a nivel de posgrado universitario, designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 11, del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. PERÍODO. *El representante de las directivas académicas, el profesor y el estudiante tendrán un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el Ex rector universitario, también tendrán un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando se presente la vacante o finalización de uno de los miembros sujetos a periodo, el Consejo Superior Universitario, ordenará a la Secretaria del Consejo realizar la respectiva convocatoria para la designación o elección del remplazo.*

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior Universitario, expedirá el reglamento para las representaciones por periodo.

PARÁGRAFO 3. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, el secretario general de la Universidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4. En situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, el Consejo Superior Universitario, para las representaciones por periodo, en caso de vacancia y antes del vencimiento del periodo, procederá a realizar prórroga por el tiempo que dure las circunstancias que dieron lugar a la fuerza mayor o al caso fortuito. En ningún caso esta prórroga podrá ser mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN. El representante de los egresados, el representante del sector productivo y el ex rector universitario, serán designados y posesionados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Expedido en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020.

La Presidente del Consejo,



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

La Secretaria del Consejo,



CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ

Revisó: Carlos Eduardo Ortiz Rojas Jefe Oficina Jurídica

